



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 NOV. 2016

16-006258

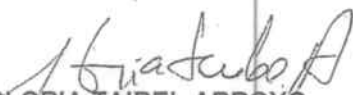
Señor(a)
DAZEHIRA DE LEON POLO
REPRESENTANTE LEGAL
E.S.E. UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN
Calle 6 No. 15-16
Suan - Atlántico.

Ref: Auto No. 00001322

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DIRECCION (E)

Exp: 2126-036 y 2102-118
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

baranda

Calle 66 No. 54 - 43,
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



122

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001322 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN- ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 13 de Mayo del 2016, a la E.S.E. UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.856-8, Representada Legalmente por el Doctor DAZEHIRA DE LEON POLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.697.708.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000990 del 02 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Unidad Local de Salud de Suan, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Vacunación.
- Odontología
- Promoción y prevención
- Citología
- Laboratorio y toma de muestra
- Observación
- Sala de parto
- Reanimación
- urgencia.

Esto servicios son prestados en horas hábiles de 8.00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes. Y los servicios de urgencia se realiza las 24 horas del día.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Unidad Local de salud de Suan, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014) donde se observó:

La ESE Unidad Local de salud de Suan, cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo teniendo en cuenta los servicios que prestados, las remodelaciones de la ESE y la normatividad vigente Decreto 780/2016, el cual está incluido el Decreto 351/2014 y los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Unidad Local de salud de Suan, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, sin embargo esta información no ha sido radicada ante la Corporación

Suan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001322 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN- ATLÁNTICO”

Tabla 3 Cantidad y tipo de residuo generado por la ESE Unidad Local Suan.

Residuos Hospitalarios				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Subtotal
21/01/2016	39 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	39 kilos
28/01/2016	38 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	38 kilos
Total	77 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxx	77 kilos
Febrero				
4/01/2016	48 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	2 kilos	50 kilos
12/01/2016	42 kilos	xxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	42 kilos
18/01/2016	42 kilos	xxxxxxx	xxxxxxx	42 kilos
25/01/2016	44 kilos	xxxxx	xxxxxxx	44 kilos
Total	176 kilos	xxxxx	2 kilos	178 kilos
Marzo				
12/03/2016	44 kilos	xxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	44 kilos
17/03/2016	44 kilos	xxxxxxx	2 kilos	46 kilos
23/03/2016	36 kilos	3 kilos	xxxxxxx	39 kilos
31/03/2016	41 kilos	3 kilos	xxxxxxx	44 kilos
Total	165 kilos	6 kilo	2 kilo	173 kilos
Abril				
7/04/2016	41 kilos	xxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxx	41 kilos
14/04/2016	39 kilos	4 kilos	xxxxxxx	43 kilos
21/04/2016	40 kilo	3 kilo	xxxxxxx	43 kilos
28/04/2016	22 kilbs	xxxxxxx	xxxxxxx	22 kilos
Total	142 kilos	7 kilos	xxxxxxx	149 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana (martes y jueves)

En la actualidad la ESE, no cuenta con el cronograma de actividades, en cuanto a las capacitaciones del personal que labora en la entidad.

La ESE Unidad Local de salud de Suan, no cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

La ESE, no cuenta con el plan de contingencia/emergencia, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

En la actualidad la ESE, no está manejando las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios, en cuanto al método de desactivación de los residuos.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014).

La ESE, no realiza el pesaje diariamente de los residuos generados, este pesaje se efectúa al momento que llega la empresa especializada encargada de su recolección para posteriormente ser diligenciados en el formato RH1, sin embargo esta información no reposa en la C.R.A.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo este lugar de almacenamiento deben realizarle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de las actividades de la ESE Unidad Local de salud de Suan, son provenientes de las actividades de limpieza las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado. En la actualidad la ESE, no ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE Unidad Local de salud de Suan, es suministrada por la Empresa del Municipio.

Suan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001322 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN- ATLÁNTICO"

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2126 - 036 y 2102 - 118.

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 16 de Mayo del 2016, la ESE Unidad Local de salud Suan, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, sin embargo no ha ingresado la información de los residuos generados producto de su actividad en los periodos comprendido 2007, 2011, 2012, 2013,2014, 2015. *Anexo copia de la consulta de Balance diligenciados por el establecimiento generador del RESPEL.*

La ESE Unidad Local de salud de Suan, envía oficio radicado N° 007770 del 25 de Septiembre de 2009, solicitando el permiso de vertimientos de sus aguas residuales, diligenciando el formulario Único Nacional de solicitud de vertimientos. Sin embargo no presentó el estudio de sus aguas razón por la cual se le requirió mediante Auto N° 01082 del 19 Octubre de 2011, notificado el 9 de Noviembre de 2011 para continuar con el permiso, el cual fue reiterado mediante Auto N° 000182 de 6 Marzo 2013, notificado el 16 de Abril del 2013 en cuanto a la presentación del estudio de sus aguas residuales, para continuar con la solicitud del permiso de vertimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a las instalaciones a la ESE Unidad Local de salud de Suan y revisada la información del expediente N° 2126 - 036 y 2102 - 118 se puede concluir:

- ❖ *Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Unidad Local de salud de Suan, se considera un usuario de impacto Medio.*
- ❖ *La ESE Unidad Local de salud de Suan, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, para su recolección, transporte y disposición final de sus residuos.*
- ❖ *El área de almacenamiento central de los residuos peligrosos hospitalarios no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

Permiso de Emisiones Atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La ESE Unidad Local de salud de Suan, no cuenta con los permisos de vertimientos líquidos, en la actualidad no ha presentado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, al igual que no presentado la información correspondiente para continuar con el trámite del permiso el cual fue admitido mediante Auto N° 01152 del 6 de Noviembre de 2009.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Unidad Local de Salud Suan, no están orientados a la imitación, corrección prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001322 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN- ATLÁNTICO”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

Jacob
PRIMERO: Requerir a la E.S.E. UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN – Atlántico, localizada en la calle 6 N° 15 – 16, identificada con Nit 802.009.856-8, Representada Legalmente por la Doctora DAZEHIRA DE LEON POLO, identificada con cedula de ciudadanía N°22.697.708, o quien haga

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001322 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN- ATLÁNTICO”

sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- g- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- j- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1
- k- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- l- Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002:
 - *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
 - *Cubierto para protección de aguas lluvias*
 - *Iluminación y ventilación adecuadas*
 - *Equipo de extinción de incendios*
 - *Acometida de agua y drenajes para lavado*
 - *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
- m- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

lapack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001322 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN- ATLÁNTICO”

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

n- Deberá realizar semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000990 de 02 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASÉSORA DE DIRECCIÓN (E)